

Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos del patrimonio de «Composán, Sociedad Anónima», por un valor neto contable de 66.667.000 pesetas para su aportación a la Sociedad de nueva creación «Composán Distribución, Sociedad Anónima», que se constituirá con un capital social de 66.667.000 pesetas, mediante la emisión de 66.667 acciones de 1.000 pesetas de valor nominal cada una.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 80 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por «Composán, Sociedad Anónima», consecuencia de las actualizaciones de elementos de activo material y financiero que se escinden, por importes respectivos de 1.136.801.673 y de 41.477.938 pesetas.

Tercero.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

31338 *ORDEN de 19 de diciembre de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca y Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria.*

Examinada la petición formulada por las Entidades Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca y Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria, en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante su integración y constitución de una nueva Entidad a denominar Caja de Ahorros de Salamanca y Soria,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca y Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por integración de las Entidades citadas en la de nueva creación Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, y el traspaso en bloque de los respectivos patrimonios a la nueva Entidad en la cuantía total de 34.064.083.456 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos contabilizados

por las Entidades que se fusionan, consecuencia de la actualización de elementos de activo material y financiero por importe de 8.135.177.283 pesetas en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca y 2.130.700.127 pesetas en Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria.

Los incrementos de patrimonio contabilizados por las Entidades que se fusionan por importe de 1.478.124.452 pesetas en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca y de 618.139.074 pesetas en Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria, consecuencia de revalorizaciones de inmuebles afectos a la obra benéfico-social que como contra partida incrementen directamente el saldo de la cuenta de pasivo, Fondo de la Obra Benéfico-Social, no se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en los respectivos balances de fusión sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos del activo se realiza conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978 y, en particular, su artículo 15.

Tercero.-Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

31339 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de mayo de 1990 en el recurso contencioso-administrativo número 650/1988, en grado de apelación, interpuesto por Mutua Nacional del Automóvil, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, por sobreseimiento de expediente sancionador.*

En el recurso contencioso-administrativo número 650/1988, en grado de apelación, interpuesto por Mutua Nacional del Automóvil, representada por el Procurador señor Pérez Mulet y Suárez, contra la sentencia dictada el 11 de julio de 1987 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, por sobreseimiento de expediente sancionador, apareciendo como parte apelada don José María Domingo González, representado por el Procurador de los Tribunales señor Álvarez Zancada, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 25 de mayo de 1990, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la representación procesal de Mutua Nacional del Automóvil contra la sentencia de 11 de julio de 1987, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional en el recurso a que este pronunciamiento se contrae. Confirmamos íntegramente la expresada resolución sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 5 de diciembre de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.